



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00251 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 016-2011-00205
Demandante	Tronex Battery Company S.A.
Demandado	María Cecilia Vásquez y Luis Fernando Molina Gómez
Decisión	Corrige providencia, corre traslado excepciones

Dentro del término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la aclaración o adición del mencionado auto, en particular su literal “a” al considerar que no se entiende la fecha desde la cual debe ser indexada la suma condenada.

Asimismo, el apoderado de los demandados allegó memorial pronunciándose respecto a la solicitud de aclaración, indicando que el vocablo “ambos”, dice, “podrá significar cualquier cosa menos que esa suma, por la que se condenó, deba ser indexada a 3 de octubre de 2005 porque claramente se dice de ella, la indexación, que lo deberá ser a la fecha de pago, es decir, traer esa suma a valor actual al momento de realizar el pago”.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del estatuto procesal, la corrección procede en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte cuando se incurra en errores puramente aritméticos o en los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas. Situación que acaece en el presente asunto, pues tal como se libró el mandamiento de pago, en particular su literal a es claro que se omitió la fecha desde la cual se debe liquidar, y desde la cual debe partir la indexación ordenada y prestarse para confusiones al momento de realizar la indexación. No obstante, la parte resolutive¹ de la sentencia del proceso ordinario, 016-2011-00205 que se

¹ “...este juzgado 20 civil del circuito de la ciudad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley falla: Primero, acceder a las pretensiones de la demanda principal, y en consecuencia se declara que el señor LUIS FERNANDO MOLINA GÓMEZ y la señora MARIA CECILIA VASQUEZ HENAO, deben pagar a la sociedad CI TRONEX BATTERY COMPANY S.A. la suma de \$46.822.121 pesos debidamente

ejecuta a continuación, es precisa y clara cuando expresa que, tanto la fecha de intereses moratorios, como la indexación ordenada serían liquidadas desde la fecha en que se requirió para el cobro, es decir, desde el 3 de octubre de 2005.

En ese orden de ideas, se corrige el literal a de la mencionada providencia, el cual quedará así:

- a) *\$46.822.121 debidamente indexada desde el 3 de octubre de 2005, hasta la fecha de pago, por los conceptos fijados en la sentencia proferida en el proceso ordinario con radicado 016-2011-00205, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 3 de octubre de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ddf7c3ab5366e1684c2913565fb7b8ad83ca6e409a55628172bf544fd5bff1
6

Documento generado en 08/11/2021 09:45:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

indexada a la fecha de pago, más los intereses a la tasa del 6% anual, **ambos liquidados desde la fecha en que se requirió para el cobro, esto es, desde el 3 de octubre de 2005.** Segundo, (...)" (Subrayado y negrillas intencional) Sentencia oral, audio, minuto: 35:50